

CORNARE	Número de Expediente: 056070234773	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0413-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	13/04/2020	Hora: 22:15:23.27... Folios: 6

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

- 1.-Que mediante radicado número 131-0033 del 07 de enero de 2020, el señor LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N°3.558.413, RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.558.655, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.377.091, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.952.663, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía 21.952.658 y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.309.891, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N°017-55084 de la vereda La Fonda (Santa Elena), del municipio de El Retiro.
- 2.-Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite de concesión de aguas mediante el Auto con radicado 131-0112 del 4 de febrero de 2020.
- 3.-Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.
- 4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de el Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 18 de febrero de 2020 al 3 de Marzo de 2020 y se realizó visita técnica el día 3 de marzo de 2020
- 5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 3 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0615 de 1 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)  
“

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Fuente Hídrica denominada como "Papaya" (ver Imagen 6.), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico complementario, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.
- 4.2 Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a LUIS BERNANDO GARCÍA ROMÁN, RUBÉN DARÍO GARCÍA ROMÁN, HÉCTOR JAIME GARCÍA ROMÁN, LIBIA ESTER GARCÍA DE MEJÍA, LUZ ALBA GARCÍA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCÍA ROMÁN, para uso doméstico complementario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-55084 ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.
- 4.3 Para el uso de riego, se sugiere al interesado hacer recolección de aguas lluvias.
- 4.4 La información entregada por los usuarios es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.5 .Por tratarse de una obra de captación artesanal conjunta, los usuarios de la fuente (EXCAVA S.A.S. Exp. 056070234693, Rubén Darío García Román, Héctor Jaime García Román, Libia Ester García Román, Luis Bernardo García Román, Berta Dolly García Román y Luz Alba García Román) deberán ajustar la obra de tal forma que garantice los caudales otorgados y dejando un caudal remante. Deberán presentar el diseño de dicha obra a la Corporación para su respectiva evaluación.
- 4.6 La parte interesada cuenta con un tanque de distribución en conjunto con la sociedad Excava, sin embargo, en el predio no tienen tanque de almacenamiento individual, el cual se sugiere implementar dotado con dispositivo de control de flujo, para tener una mayor seguridad en el abastecimiento del predio y como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.7 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el cual deberá respetar. Sin embargo, las viviendas ya se encuentran construidas por lo que tales restricciones no entran en conflicto.
- 4.8 La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual cumple con la información mínima requerida para ser aprobado

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-0616 de 1 de qabril de 2020**., se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a el señor LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N°3.558.413, RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.558.655, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN,

identificado con cedula de ciudadanía N° 15.377.091, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.952.663, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía 21.952.658 y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.309.891,, para uso doméstico complementario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-55084 ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	017-55084							Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75	29	45.91	4	4	40.67	2160			
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	papayal		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75	29	36.35	6	4	37.99	2200			
Usos							Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.017					
Total caudal a otorgar de la Fuente papayal (L/s)							0.017					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, al señor LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N°3.558.413, RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.558.655, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.377.091, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.952.663, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía 21.952.658 y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.309.891, deberán cumplir con la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** Por tratarse de una obra de capacitación conjunta, se deberá ajustar la obra junto con la sociedad Excava para que garantice la derivación de los caudales otorgados a cada usuario e informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación de dicha obra anexando los diseños de la misma

Enviar copia del acto administrativo al expediente 056070234693 de Excava S.A.S, para la implementación de la obra conjunta.

**se recomienda a la interesada** instalar Tanque de almacenamiento con un dispositivo de control de flujo (flotador), con el fin de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia

**Parágrafo Primero** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado por la parte interesada en el formato simplificado F-TA-84, ya que cumple con la información mínima requerida

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada NFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales..

**ARTICULO SEXTO . ADVERTIR** a la parte interesada R a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro. constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO** . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO** . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, Al señor LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N°3.558.413, RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.558.655, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.377.091, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.952.663, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía 21.952.658 y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.309.891,,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.34773**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico LAURA GIRALDO*

*Fecha: 08/04/2020*